**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL**
**JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL** transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., 18/05/2021

Rad. No. 110014003061 **2021 00338 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

**R E S U E L V E:**

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de **BANCO COOMEVA S.A. BANCOOMEVA** contra **JAIME ANDRES ROZO MARTINEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 5012732623700

1.1.- Por el monto de $4.635.494, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 5012732623800

1.3.- Por el monto de $4.217.060, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.4.- Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 00000505354

1.5.- Por el monto de $12.214.333, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.6.- De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 430 del C.G.P., se niegan los intereses moratorios pretendidos por $157.384, toda vez que los mismos inician al día siguiente del vencimiento de la obligación, por lo tanto, se libraran de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.7.- Por la suma de $1.438.374 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

1.8.- Por la suma de $62.400 por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 0000019077

1.9.- Por el monto de $729.914, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.

1.10.- De conformidad con las facultades establecidas en el artículo 430 del C.G.P., se niegan los intereses moratorios pretendidos por $10.833, toda vez que los mismos inician al día siguiente del vencimiento de la obligación, por lo tanto, se libraran de la siguiente manera: Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, desde el 17 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.11.- Por la suma de $59.152 por concepto de intereses de plazo sobre el capital pactado en el pagaré base de la ejecución.

1.12.- Por la suma de $41.191 por concepto de otros conceptos pactados en el pagaré base de la ejecución.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**Ds**

**(2)**

RUTH JOHANY SANCHEZ GOMEZ
JUEZ

| |
|---|
| JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.<br>Secretaría<br>Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 33 fijado hoy_19/05/2021<br>a la hora de las 8.00 A.M.<br><br>Gloria Esperanza Herrera Rodríguez<br>Secretaria |